9

- C			
CENTRAL SINDICAL	N OF BEDDECENTANTES	CENTRAL	N OF BEDR
MINACION	or mr. morenium.	CODIGO	١
610040 SINDICATO ANDALUZ		SINDICATO IND	
820082 ASOCIACION DE MANDOS INTERMEDIOS DE BANCA		820467 FEDERACION DE ASOCIACIONES DE CUADRÓS Y MANDOS INTÉRNEDIOS	
610629 AGRUPACION SINDICAL INDEPENDIENTE DE FUNCIÓNARIOS Y	~	DE BANCA 740121 UNIÓN DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE SERVICIOS SOCIALES	
640143 SINDICAT AUTONOM DE TRANSPORTS DE LES ILLES	SI (820958 UNION DE FUNCIONARIOS DE INSTITUCIONES PENITENCIAIAS	
680392 SINDICATO POLICIA LOCAL DE LEON		670163 ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES TECNICOS Y	
820007 AGRUPACION DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE SERVICIOS	~	ADMINISTRATIVOS Y ESPECIALISTAS Y	
700480 ASOCIACION PROFESIONAL DE POLICIA MUNICIPAL DE SAGUNTO		24 CONFEDERACION DEMOCRATICA DE TRABAJADORES	
690077 ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES DE VIAJES BARCELO	7	700198 AGRUPACION DE TRABAJADORES DE CAJÁS RURALES	
700020 CONFEDERACION DE COLECTIVOS AUTONOMOS DE TRABAJADORES DEL		760096 UNION SINDICAL DE TRABAJADORES	
750056 ASCIACION DE FUNCIONARIOS AL SERVICIÓ DE LAS		760036 CONFEDERACIÓN INDEPENDIENTE FERROCARRILES	
820333 ASCIACION PROFESIONAL DE NAVA. 15091701116 6 01 000 000 000 000 000 000 000 0		820604 SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE CAJAS DE AHORRO	
720254 ASOCIACIÓN DE RERSONAL ENCUADRADO EN LA TERCERA CATEGORIA	- •	710098 ASOCIACION DE FUNCIONARIOS DEL AVUNTAMIENTO DE CACERES	
650001 ASDCIACIÓN CANARIA DE PROFESIONALES DE ACUPUNTURA	- .	820625 SINDICATO INTEGRAL DE PROFESIONALES Y CUADROS	•
720155 ASOCIACION PROFESIONAL DE PERSONAL DE LA SEGUNDA CATEGORIA	-	821082 FEDERACION SINDICAL NACIONAL DE FUNCIONARIOS DE CAMARAS	
820595 SINDICATO INDEPENDIENTE DE CATERING	-	820371 ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS DEL BANCO DE ESPAÑA	
821102 UNION SINDICAL INDEPENDIENTE DE FUNCIONARIOS		630011 ASOCIACION DE EMPLEADOS DE NOTARIÁS DE ASTURIAS	
820494 FEDERACION DE SINDICATOS INDEPENDIENTES		780045 FEDERACION TRABAJADORES INDEPENDIENTES IBEROUERO GUIPUZCOA	
680288 ASOCIACION DE EMPLEADOS, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y	- ,	760133 SINDICATO DE TRABAJADORES DE FERROCÁRRILES	
700503 COORDINADORA OBRERA SINDICAL DE LA PLANA	<u>-</u> .	700485 COORDINADORA OBRERA SINDICAL DE L'HORTA	
620164 ASOCIACION PROFESIONAL DE PERSONAL SEGUNDA CATEGORIA DE		TOTAL	
820413 ASOCIACION SINDICAL SINDICATO INDÉPÉNDIÉNTÉ DE TRABAJADORES DEL GRUPO DE EMPRESA	- <u>-</u> -		

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

27568

ORDEN de 23 de octubre de 1991 por la que se aprueba la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Guijuelo» y su Consejo Regulador.

El Reglamento de la Denominación de Origen «Guijuelo» y su Consejo Regulador fue aprobado por Orden de 19 de junio de 1986. En el artículo 3 del mismo se indica que la defensa de la Denominación de Origen, la aplicación de su Reglamento, la vigilancia del cumplimiento del mismo, así como el fomento y el control de la calidad de la interpreta y poletica appropriato. de los jamones y paletas amparados, quedan encomendados al Consejo Regulador de la Denominación de Origen y a la Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimenta-

Habiendo sido solicitada la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen por el Consejo Regulador, he tenido a bien

Artículo único. Se aprueba la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Guijuelo» y de su Consejo Regulador, que figura como anexo de la presente disposición.

DISPOSICION TRANSITORIA

Durante un período de un año contado a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» podrán comercializarse jamones y paletas de las clases I (Ibérico de bellota), II (Ibérico de recebo) y III (Ibérico de pienso), con los precintos establecidos para cada una de las tres clases.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de octubre de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Se modifican los siguientes artículos y partados: Artículo 5, apartado 1; artículo 16, apartado 1; artículo 27, apartado 3.

Art. 5.1 Unicamente los cerdos de raza ibérica o aquellos otros procedentes de cruces de raza ibérica con la Duroc-Jersey y que posean como mínimo un 75 por 100 de sangre ibérica podrán suministrar piezas con destino a la elaboración de jamones y paletas protegidos.

Art. 16.1 Por razón de los factores básicos que condicionan la calidad del jamón, raza y alimentación, se establecen las siguienes clases

de jamones:

Clase I: Jamón ibérico de bellota, procedente de cerdos primales que hasta los 80 kilogramos han comido pienso, rastrojo y hierba, y que el resto del peso hasta los 160-180 kilogramos lo han completado a base de bellota y hierbas de montanera.

Clase II: Jamón ibérico, procedente de cerdos primales que hasta los 80 kilogramos han comido pienso, rastrojo y hierba, y que el resto del peso hasta los 160-180 kilogramos lo han completado a base de bellota,

hierbas de montanera y pienso o sólo de pienso. Los pesos que se establecen tienen valor indicativo y en cuanto a la raza se ajustará a lo establecido en el artículo 5.

Art. 27.3 Los precintos de jamones y paletas amparados serán expedidos por el Consejo Regulador e irán numerados. En ellos figurará, de forma destacada, el nombre de la denominación de origen y la clase

a que pertenecen. El Consejo Regulador dispondrá de dos tipos diferentes de precintos, para asignarlos, bien sea a jamones o paletas, y dentro de cada tipo establecerá los oportunos distintivos que identifiquen las dos posibles